

MUNICIPIO DE OLLAURI				
FOLG.	PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m ² EXPROPIAR
1	74	Comunidad Autónoma	Erval	100,00
1	39	Amelia Eduarda Rafaela García	Cereal	320,00
1	45-b	Fco. y Arturo del Campo Angulo	Cereal	518,00
1	45-a	Fco. y Arturo del Campo Angulo	Cereal	270,00
1	54	Jose Lopez Davallillo	Cereal	320,00
1	73	Comunidad Autónoma	Erval	150,00
1	72	Ayuntamiento Ollauri	Erval	90,00
1	75	Roman Galarreta Apellanes	Cereal	30,00
1	71	Fortunato Gómez Ciguenza	Cereal	300,00
1	70	Saturrúna Saez de Ollauri	Cereal	60,00
1	69	Manuel Martínez Castillo	Cereal	90,00
1	68	Hoque Castillo Lumberras	Cereal	112,00
1	67	Fco. y Arturo del Campo Angulo	Cereal	270,00
1	59	María San Martín Rubio	Cereal	160,00
1	147	Ayuntamiento Ollauri	Alameda	40,00
1	146	Ayuntamiento de Ollauri	Alameda	62,00
1	144-145	Emilio Ruiz Villarejo	Cereal	240,00
1	140	Amador Altuna Larrinaga	Vino	360,00
8	4	Pedro y Alfonso Norraquín González	Cereal	120,00
8	3	Emilio Ruiz Villarejo	Cereal	210,00
8	64	A. García Saez y E. López Davallillo	Urbana	45,00
8	8	Carmen Ruiz Villarejo	Urbana	112,50
8	8	Mariano del Hiera Carcuera	Cereal	180,00
8	11	Instituto Metolo Bedesma	Cereal	450,00

MUNICIPIO DE ZARZATON				
FOLG.	PARCELA	NOMBRE PROPIETARIO	CULTIVO	m ² EXPROPIAR
24	9	La Hija Alta SA	Vino	660,00
9	12	Celestino López Davallillo S ^a M ^a	Cereal	240,00
24	424	Francisco del Campo Corcuera	Cereal	390,00
24	425	Donato López Virumbrores	Cereal	60,00
24	477	Feliciano Campos Palacios	Cereal	246,00
24	478	Visificación Ramos del Campo	Cereal	105,00
24	479	Sebastián Castillo Gómez	Cereal	135,00
24	480	Dolores Angulo del Campo	Cereal	300,00
24	481	M ^a Amparo Rubio López	Cereal	156,00
24	482	M ^a Teresa Montoya Rondana	Cereal	600,00
24	419	Teresa, Julián, Antonio y Florentina Castilla Saez de S ^a M ^a	Cereal	338,00
24	418	Miguel Martínez Galarreta	Cereal	150,00
24	416	Emilia López Davallillo López	Cereal	126,00
24	413	Jose Blanco Fernandez	Cereal	270,00
24	412	Bartolome Ruiz Arnez	Cereal	400,00
24	411	Umasa Aguillo Lambrave	Cereal	225,00
24	401	Blanca Esther-Concha Negueruela	Cereal	250,00
24	400	Luis M. Nanao López Davallillo	Cereal	120,00
24	397	Jesus Arrate Murillo	Cereal	150,00
24	399	Amparo Terrazas del Campo	Cereal	150,00
24	398	Gregorio Negueruela Barrea	Cereal	425,00

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.533

Conforme a lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Fernando Martín Garrido, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n° 48, de Logroño y dedicado a la actividad de Química, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 527/87 de fecha 27-7-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en Expedientes administrativo (documento de parte de baja en el R.E.T.A.), se ha comprobado que el trabajador por cuenta propia Fernando Martín Garrido n° 26/703.398-74, cesó con fecha 31-12-81 en la actividad dedicada a productos químicos que, de forma personal habitual y directa venía desempeñando en la calle Avda. Burgos 116 de Logroño no habiendo comunicado su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hasta la fecha 30-4-87.

Se infringen los arts. 5, 6 y 17 de la O.M. 24-9-70 (BB.OO.E. 30-9 y 1-10-70) por no haber comunicado su baja en el plazo reglamentario.

Se califica la infracción como leve en grado medio, según el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70) en relación con el art. 76 del Dto. 2530/70, de 20 de agosto (BOE. 15-9-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: dos mil quinientas pesetas (2.500) de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 y 193 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 6.1 del D. 2892/70 y art. 76 del D. 2530/70 citados.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 25 de septiembre de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.534

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Antonio Ruiz de la Torre Muñoz, con último domicilio en c/ Queipo de Llano, 37, de Logroño y dedicada a la actividad de Academia de Corte y Confección, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 565/87 de fecha 31-8-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en expedientes administrativos n° 65 y 66/87 tramitados por el Fogasa de La Rioja, se ha comprobado que los trabajadores que a continuación se citan, causaron alta en la Seguridad Social/según partes de Alta con efectos de fecha posterior al del inicio de su relación laboral con la empresa a tenor de Sentencias de la Magistratura de Trabajo de La Rioja núm. 545 de 9-12-86 y 513 de 24-11-86, respectivamente.

Trabajadores afectados con expresión de la fecha de su alta en el INSS y la de su inicio de la relación laboral según Sentencia:

Sagrario Marin Fernández	s/INSS 10-3-86	s/Sentencia 8-3-86
M ^a Antonia Gómez Ruiz	s/INSS 10-3-86	s/Sentencia 15-2-86
M ^a Jesús Oca González	s/INSS 10-3-86	s/Sentencia 15-2-86
Concepción Madurga Sáenz	s/INSS 10-3-86	s/Sentencia 15-2-86

Ello constituye infracción a lo dispuesto en el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), por no comunicar, en tiempo y forma el Alta de los citados trabajadores a su servicio.

Se califica la infracción como grave en grado medio a tenor del art. 4.1.2.d) y art. 5 del D. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de: treinta mil pesetas (30.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del D. 2892/70 citado en relación con los arts. 60 y 193 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20-7-74).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 25 de septiembre de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.937

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A)	Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	9.837.540

2	Impuestos indirectos	2.820.808
3	Tasas y otros ingresos	24.191.534
4	Transferencias corrientes	14.379.413
5	Ingresos patrimoniales	270.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.620.000
7	Transferencias de capital	10.427.468
Total ingresos		63.546.763

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	12.465.240
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	16.945.438